



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.310.980, y portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRARIO (FINAGRO)**, identificado con NIT número 800.116.398-7, en contra de la señora **LUZ MARY PLAZA AGREDO** y **EDGAR PLAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 29.501.888 y 16.889.174 respectivamente, con la solicitud que antecede, el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibidem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación extinguió en todo o en parte.

Mediante oficio del 18 de abril del 2022, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso debido a que la parte ejecutada pago en su totalidad la obligación.

Observa este despacho que al ser la parte actora la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** instaurado por la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.310.980, y portadora de la tarjeta profesional número 169.606 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGRARIO (FINAGRO)**, identificado con NIT número 800.116.398-7, en contra de la señora **LUZ MARY PLAZA AGREDO** y **EDGAR PLAZA**, identificados con cédula de ciudadanía número 29.501.888 y 16.889.174 respectivamente, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución dejando constancia en el título que la obligación se extinguió en su totalidad, **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso, entregar los títulos que existan a la parte ejecutada. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: EXONERAR de costas a las partes.

QUINTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top, a vertical stroke, and a wavy horizontal line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO